

# Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

# Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel

Ley N.º 10548

## TABLA DE CONTENIDO

Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	4

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

2

10548

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROMOCIÓN DEL USO DEL PROTECTOR SOLAR  
Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL

### **ARTÍCULO 1**

#### **Objeto.**

La presente ley tiene como objeto garantizar las acciones del Estado costarricense en materia de salud, prevención del cáncer de piel y la promoción del uso de protectores solares que no sean tóxicos para arrecifes coralinos, a través de la facilitación del acceso a estos productos.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Responsabilidades del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud debe dirigir las estrategias para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de piel en Costa Rica, a través de:

- a) El establecimiento de campañas de concientización para prevenir el cáncer de piel y fomentar su detección temprana, para lo cual también podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, a fin de realizarlas en los centros educativos del país.

---

⚖

# Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

3

- b) Promuevan la prevención y la detección temprana del cáncer de la piel en las personas cuyos trabajos requieren exposición a rayos ultravioleta, a través de coordinación interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otras instancias que considere conveniente.
- c) La promoción de la investigación y la divulgación de la información sobre el cáncer de piel.
- d) La vigilancia integral del cumplimiento de las normas y políticas relacionadas con el cáncer de piel.

### **ARTÍCULO 3**

#### **· Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social**

La Caja Costarricense de Seguro Social, de acuerdo con su capacidad económica y autonomía administrativa, deberá velar por mantener protectores solares que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), dentro de la lista oficial de medicamentos emitidos por la institución.

### **ARTÍCULO 4**

Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Consejo de Salud Ocupacional.

El Ministerio de Trabajo deberá realizar estrategias de concientización del cáncer de piel, como un riesgo laboral a través de la promoción del uso de los

---

⚖

# Promoción del Uso del Protector Solar y Prevención del Cáncer de Piel

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

4

protectores solares adecuados por parte de las personas trabajadoras en su jornada laboral.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Adiciones**

Se adiciona un nuevo subinciso e) al numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 11 Tarifa reducida. Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(...)

3. Del uno por ciento (1 %) para los siguientes bienes o servicios:

(...)

e) Las ventas, así como las importaciones o internaciones de productos de protección solar registrados ante el Ministerio de Salud, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos, según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

⚖